

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 7 DEL AÑO 2020.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE CREA EL ENTE GESTOR ENCARGADO DE LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DENOMINADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA".



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3 FRACCIÓN II, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 40, 59, 60, 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

La Movilidad es una necesidad de todas las personas para poder acceder a los bienes y servicios básicos que hacen posible una vida digna. Es reconocida como un derecho humano autónomo, que por consiguiente genera compromisos y obligaciones del Estado para garantizar su accesibilidad y libertad de ejercicio pleno.

Los Sistemas Integrados de Transporte, vienen creciendo en reconocimiento como una de las soluciones más efectivas que ofrecen el servicio de transporte de mejor calidad con una relación costo-beneficio favorable para las personas, aprovechando de mejor manera las áreas urbanas, tanto en las ciudades altamente desarrolladas como en aquellas en vía de desarrollo. El creciente desarrollo de estos sistemas es una solución viable a la movilidad urbana, demuestra el éxito al permitir que las ciudades proporcionen una red funcional de corredores de transporte público, lo que hace posible que incluso las ciudades de bajos ingresos desarrollen un sistema integrado de transporte de mejor calidad, que favorezca las necesidades de movilidad cotidiana de la población.

De manera tal, que los beneficios de un sistema de transporte colectivo metropolitano como el que prestará City Bus Oaxaca, se resumen en reducción del tiempo de viaje, relación más respetuosa con el entorno y mejores niveles de economía, salud y seguridad pública.

La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establece que el transporte colectivo metropolitano se prestará bajo el sistema de rutas, que permitirá una operación más eficiente, evitándose la superposición de rutas y sobre oferta de vehículos, disminuyendo la contaminación ambiental con el uso adecuado de la infraestructura vial existente. En los vehículos en los que se preste el servicio, deberán adaptarse los dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de video, botón de pánico y un sistema de posicionamiento digital.

Para el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, es necesario contar con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Movilidad, que se encargue de la planeación, administración, supervisión y control; por eso en el presente Decreto se establece de manera puntual su naturaleza, atribuciones e integración; siendo uno de los objetos principales, el satisfacer la necesidad de un transporte colectivo metropolitano, con los estándares más altos en calidad, eficiencia, seguridad y sustentabilidad.

Para ello están debidamente determinadas las atribuciones de la Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad en este Organismo y estará integrada por los titulares de las Secretarías de Movilidad, Seguridad Pública, Finanzas, Economía, de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable y Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, así como, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, como comisario; pudiéndose integrar como invitados a los tres órdenes de gobierno, académicos y especialistas, para su mejor desempeño. De la misma manera están debidamente explícitas las atribuciones del Director General, quien se encargará de aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Decreto y su Reglamento Interno.

En virtud de lo anterior, es de fundamental importancia contar con un marco normativo adecuado para la operación, dando certeza legal a cada uno de los elementos que integrarán el Organismo Público Descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE CREA EL ENTE GESTOR ENCARGADO DE LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DENOMINADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA".

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA, ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN.

CAPÍTULO I NATURALEZA.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Ente Gestor encargado de la planeación, administración, supervisión, operación y control denominado "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca", como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Decreto, se entenderá como:

I. Centro de Control: constituido por oficinas, equipamiento y programas de software necesarios para disponer de información de recorridos de las rutas, autobuses y de los usuarios; para planear, supervisar, monitorear y controlar la operación de las rutas y autobuses del Sistema;

II. Contraloría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

III. Directora o Director General: Titular del Sistema;

IV. Infraestructura Especializada: Comprende las obras preliminares, pavimentación o rehabilitación de pavimentos de los carriles preferenciales para autobuses, banquetas y guarniciones, obras inducidas y complementarias, señalamiento y protección de obra, señalización, puente vehicular, infraestructura

peatonal, adecuación en intersecciones, alumbrado público y áreas verdes, y en su caso, semaforización, canalización e instalación de fibra óptica, ciclo vías y bici estacionamientos;

V. Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno integrado por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario Técnico, Vocales y un Comisario;

VI. Ley: Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca;

VII. Presidenta o Presidente: Titular de la Junta de Gobierno;

VIII. Recaudo: Es el servicio de pago electrónico, que se presta de manera permanente, regular, continua y uniforme, como medio de acceso a las unidades del servicio público de transporte de pasajeros y se basa en el uso de tarjetas electrónicas recargables que están autorizadas para efectuar la validación de acceso al vehículo del servicio público y para acreditar el pago de la tarifa por el uso de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, así como también con los otros medios de pago que la autoridad competente determine oportunamente;

IX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca;

X. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Sistema;

XI. Rutas Alimentadoras: Son rutas de transporte público urbano con autobuses que conectarán la periferia de la Zona Metropolitana de Oaxaca con las terminales, la mayoría con recorridos cortos y que no circularán por el corredor troncal;

XII. Rutas Auxiliares: Son rutas de transporte público urbano con autobuses que tienen como origen las terminales y que circularán por vías alternas al corredor troncal;

XIII. Rutas Tronco-Flexibles: Son rutas de transporte público urbano con autobuses que circularán sobre el corredor troncal, en dos sentidos;

XIV. Secretaría: Secretaría de Movilidad;

XV. Sistema: Al Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca;

XVI. Sistema de Control de Flota y de Recaudo: Sistema conformado por equipos y programas de software del centro de control, a bordo del equipo de transporte y en la infraestructura no vial que permite recaudar los ingresos tarifarios en efectivo y a través de tarjetas inteligentes pre pagadas y a bordo de los autobuses, establece un sistema de control y gestión de la flota de autobuses para monitorear el cumplimiento de los recorridos de las rutas del Sistema, conforme a los programas autorizados y para mejorar la operación de los autobuses;

XVII. Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano de Oaxaca: Es un Sistema Integrado de Transporte Público, con Rutas Tronco-Flexibles, Rutas Alimentadoras y Rutas Auxiliares; con Infraestructura Especializada, flota de autobuses renovada, unidades actualmente en circulación y sistemas modernos de control y recaudo para prestar el servicio público de transporte de pasajeros con tarifa integrada, y

XVIII. Tarifa Integrada: Permite a un pasajero hacer un viaje que implique transferencias en diferentes rutas con un solo pago, en el Sistema.

ARTÍCULO 3.- El Sistema, tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 4.- El Sistema, tiene por objeto:

I. Satisfacer la necesidad de un Transporte Colectivo en la Zona Metropolitana de Oaxaca, con los estándares más altos en calidad, eficiencia, seguridad, sustentabilidad y las medidas de salubridad respectivas para proteger la salud;

II. Coordinar la planeación, programación, organización y ejecución del Sistema;

III. Vigilar y controlar la operación del Sistema;

IV. Elaborar estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos para la mejora del Sistema, garantizando una movilidad segura y eficiente;

V. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico que deban regir la operación del Sistema y del Sistema de Control de Flota y de Recaudo;

VI. Diseñar, planear y ejecutar la infraestructura especializada y el equipamiento necesario para el mejoramiento del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano de Oaxaca, así como las adecuaciones que resulten para su óptimo funcionamiento, y

VII. Celebrar Contratos y Convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto con autoridades federales, estatales y municipales, así como, con terceros o entidades financieras.

CAPÍTULO II PATRIMONIO, ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Sistema, se integrará por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;

II. Cualquier bien mueble o inmueble cuya propiedad le sea transmitido por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o que le sean donados por particulares;

III. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título jurídico;

IV. Los recursos que provengan de los diferentes órdenes de Gobierno o de cualquier otra fuente de financiamiento, incluyendo los créditos, empréstitos, préstamos, certificados, colocación de papeles financieros y cualesquiera otros documentos análogos, que el Sistema gestione ante las instancias competentes en términos de la normatividad aplicable para la consecución de sus fines;

V. Los ingresos que obtenga por el uso o aprovechamiento que forme parte de su patrimonio, así como, por la prestación de los servicios en el ejercicio de sus funciones en términos de la normatividad aplicable;

VI. Las utilidades, productos, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal, y

VII. Los bienes inmuebles y muebles que constituyen el patrimonio del Sistema, son de dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTÍCULO 6.- La dirección y administración del Sistema, estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno, y

II. Directora o Director General.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno, es la máxima autoridad del Sistema y está integrada por:

I. Una Presidenta o Presidente, que será el Titular de la Secretaría, con voz, voto y en caso de empate tendrá voto de calidad;

II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección General, con voz pero sin voto;

III. Seis Vocales, con voz y voto, que serán:

- a) Titular de la Secretaría de Administración;
- b) Titular de la Secretaría de Finanzas;
- c) Titular de la Secretaría de Economía;
- d) Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- e) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, y
- f) Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable.

IV. Un Comisario, que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con voz pero sin voto.

Podrán ser convocados con el carácter de invitados, con voz pero sin voto, las instancias del gobierno federal, estatal o municipal, así como académicos, especialistas o representantes de la sociedad civil, que su participación se estime oportuna, para el mejor cumplimiento de los fines del Sistema.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

ARTÍCULO 9.- Por cada miembro habrá un suplente, designado por cada Titular y contará con las mismas facultades de éstos, el cargo de suplente será indelegable y deberá ser con nivel inmediato inferior al de los Titulares.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses, podrán celebrarse sesiones extraordinarias, cada vez que la Presidenta o el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una anticipación de cinco días hábiles y cuando sean extraordinarias se hará con un día natural, a la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día y demás documentación que sea necesaria para el desahogo de la misma.

ARTÍCULO 11.- Para la validez de las sesiones, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, de entre los que deberán estar presentes la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o Secretario Técnico.

ARTÍCULO 12.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

I. Aprobar el programa general de administración y el Reglamento Interno necesario, que proponga la Directora o el Director General;

II. Autorizar la publicación del Reglamento Interno y manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, respectivamente;

III. Constituir comités y subcomités técnicos especializados para los fines que determinen estos, aprobando en su caso los dictámenes técnicos que se presenten; los integrantes de dichos comités y subcomités, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno;

IV. Constituir comisiones o grupos de trabajo internos;

V. Analizar y aprobar el programa operativo anual;

VI. Expedir la normatividad respectiva y establecer políticas gubernamentales que deban orientar las actividades del Sistema;

VII. Conocer y aprobar para efectos jurídicos, el presupuesto anual que le someta la Directora o el Director General;

VIII. Analizar y en su caso aprobar, el informe anual que presente la Directora o el Director General, el cual deberá incluir los informes financieros;

IX. Autorizar la publicación de los estados financieros;

X. Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio del Sistema;

XI. Autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, que deba celebrar el Sistema con terceros o con entidades financieras, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Aprobar a propuesta de la Directora o el Director General, los cambios de estructura organizacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema, conforme a su necesidad operativa y administrativa;

XIII. Aprobar proyectos referentes a la implementación, ejecución, mantenimiento, rehabilitación y operación del Sistema, incluyendo nuevos corredores o rutas;

XIV. Aprobar de acuerdo a la normatividad aplicable, las bases de licitación y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Sistema con terceros o con entidades financieras, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles;

XV. Aprobar las rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del Sistema, para la autorización de la Secretaría;

XVI. Solicitar a la Secretaría la tarifa del servicio de transporte público del Sistema, tomando en cuenta todos los elementos técnicos y tecnológicos con los que debe contar las unidades para ser parte del Sistema;

XVII. Autorizar, definir, modificar, normar, regular, sancionar y vigilar, todo lo referente a las disposiciones que establezca la normatividad respectiva, en relación al pago, sanción y penalización de los prestadores de servicio del Sistema;

XVIII. Autorizar el monto y mecanismos de pago de las cuotas de recuperación, rentas, honorarios o servicios, correspondientes al uso o goce por parte de terceros, de los servicios auxiliares que opere el Sistema;

XIX. Analizar y en su caso aprobar, de conformidad con la normatividad aplicable, las formas de financiamiento para el Sistema;

XX. Vigilar que las actividades del Sistema, se ajusten a los programas y presupuestos aprobados, y

XXI. Las demás que le confieren la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13.- La Presidenta o el Presidente, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Convocar a través de la Secretaria o el Secretario Técnico a las sesiones de la Junta de Gobierno;

III. Formular y vigilar la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta de Gobierno;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Sistema, y

V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los asuntos relevantes que afecten el funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 14.- La Secretaria o el Secretario Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar por instrucciones de la Presidenta o el Presidente, a las sesiones ordinarias, por lo menos con cinco días hábiles de antelación y un día natural de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias, anexando el orden del día correspondiente y demás documentos necesarios para su desahogo;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y levantar las actas correspondientes, remitiéndolas para su respectiva firma;

III. Integrar y coordinar los Comités y Subcomités técnicos especializados que coadyuvarán en las actividades de la Junta de Gobierno;

IV. Promover en los casos que así lo apruebe la Junta de Gobierno, la participación de terceros o con entidades financieras, en el cumplimiento de los fines del Sistema, organizando y coordinando el procedimiento de licitación respectivo;

V. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros, así como los informes generales o especiales, que a la propia Junta de Gobierno le solicite;

VI. Poner a consideración de la Presidenta o el Presidente los proyectos de presupuestos, planes y programas de trabajo para ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno, y

VII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento, el Reglamento Interno y las que le asigne la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- La Directora o el Director General, será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- La Directora o el Director General, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de este Decreto y su Reglamento Interno;

II. Suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, previa autorización de la Junta de Gobierno, que así se requiera; así como los Contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, en términos de la normatividad aplicable;

III. Formular planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

IV. Formular los programas de organización y administración;

V. Coordinar, supervisar y ejecutar la planeación, programación, estructuración, proceso de licitación, contratación y control técnico que involucren al Sistema;

VI. Contratar con base en el presupuesto del Sistema, al personal que las necesidades de operación requieran, informando a la Junta de Gobierno;

VII. Dar cumplimiento a los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno, los cambios de estructura organizacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema, conforme a su necesidad operativa y administrativa, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

IX. Establecer métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;

X. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control, así como dictar los acuerdos necesarios para tal fin;

XI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interno, el manual de organización y de procedimientos, así como sus modificaciones;

XII. Representar legalmente al Sistema, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, otorgar poderes, formular querrelas o denuncias, así como promover o desistirse de los juicios de amparo de los cuales deberá ser responsable ante la Junta de Gobierno;

XIII. Recabar información estadística que reflejen el estado de las funciones del Sistema, para buscar una mejora continua y un desarrollo integral del mismo;

XIV. Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por la Junta de Gobierno, a través de la Presidenta o el Presidente;

XV. Coordinar, vigilar y supervisar el Sistema de Control de Flota y de Recaudo, para su correcta operación y absoluta transparencia;

XVI. Elaborar anualmente conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes y programas de trabajo del Sistema y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

XVII. Emitir acuerdos, resoluciones, oficios y en general todos los documentos correspondientes al cumplimiento de los objetivos y normatividad del Sistema, que no requieran de la autorización de la Junta de Gobierno;

XVIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Sistema;

XIX. Constituir el sistema de seguimiento, para la evaluación y control de los programas, proyectos y obras que lleve a cabo el Sistema;

XX. Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad jurídica y de los lineamientos técnicos operacionales, relativos a la prestación del servicio de transporte público del Sistema; al Servicio de Recaudo y a los Centros de Control;

XXI. Tomar las medidas necesarias, a fin de que las funciones del Sistema, se realicen de manera articulada, congruente, eficiente y eficaz;

XXII. Establecer los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad en la prestación del servicio;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos técnicos y operativos del Sistema y servicios auxiliares, que se establezcan en el Reglamento Interno del presente Decreto;

XXIV. Implementar las acciones encaminadas a fortalecer las finanzas y el patrimonio del Sistema;

XXV. Solicitar ante las instancias correspondientes los procedimientos de licitación pública, citando de manera enunciativa pero no limitativa, para el otorgamiento de contratos para la ejecución, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura especializada y operación del Sistema;

XXVI. Proyectar, contratar, ejecutar y supervisar todas las obras que sean necesarias para la implementación, ejecución, mantenimiento, rehabilitación, vigilancia y operación del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano de Oaxaca, de la tecnología y de los servicios a su cargo, incluyendo nuevas rutas, previa autorización por parte de la Secretaría;

XXVII. Elaborar estudios y proyectos de infraestructura especializada y tecnología para el Sistema;

XXVIII. Vigilar y controlar permanente los recorridos de todos los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público dentro del Sistema, supervisando su correcta operación, condiciones y mantenimiento;

XXIX. Presentar a la Secretaría de Finanzas, las propuestas de inversión para la formulación y ejecución de proyectos de inversión;

XXX. Proponer la contratación de financiamientos, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para aplicarlos al cumplimiento de su objeto, en términos de la normatividad correspondiente;

XXXI. Cumplir con la aplicación de las tarifas que autorice la Secretaría a los usuarios;

XXXII. Adquirir los inmuebles necesarios para la implementación del Sistema, su derecho de vía y estaciones de transferencia, así como sus instalaciones y equipamiento;

XXXIII. Supervisar los procedimientos de inspección y vigilancia del Sistema;

XXXIV. Llevar el registro de los operadores y unidades del Sistema, y verificar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento;

XXXV. Formular el proyecto de presupuesto anual del Sistema y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;

XXXVI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, el informe de actividades del Sistema, incluyendo presupuestos y estados financieros;

XXXVII. Ejecutar los Acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

XXXVIII. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno, los avances de gestión financiera;

XXXIX. Establecer los mecanismos de evaluación que permitan conocer los resultados de los programas con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño que determine la instancia técnica de evaluación, a fin de identificar el cumplimiento de los criterios contenidos en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su caso aplicar las medidas conducentes;

XL. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas, Administración y Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el cumplimiento de sus funciones;

XLI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, asesoría a los municipios que lo soliciten;

XLII. Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el Sistema;

XLIII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno y demás autoridades que señalen las disposiciones legales aplicables, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa del Sistema, y

XLIV. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento, el Reglamento Interno y las que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 17.- Las relaciones laborales entre el Sistema y su personal, se regirán por lo previsto en el Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO TRANSPARENCIA.

CAPÍTULO ÚNICO TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 18.- El Sistema deberá dar cumplimiento a las disposiciones constituciones federal y local, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas en dicha materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento Interno deberá expedirse en un plazo no mayor a 90 días hábiles, posteriores a la publicación de este Decreto.

TERCERO. La Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, convocará para la integración y toma de protesta del Órgano de Gobierno.

CUARTO. Los bienes inmuebles, muebles y todos los recursos materiales derivados del Proyecto "Corredor BRT 1 Poniente del Sistema integrado de Transporte de la Zona Metropolitana de Oaxaca", pasarán a formar parte del Patrimonio del Organismo Público Descentralizado, creado mediante este Decreto, dentro de los 90 días posteriores a su publicación.

QUINTO. Se instruye a las Secretarías de Administración, de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den cumplimiento a este Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD


LICENCIADO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.


MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO.



DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.